

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTATAL DEL PUEBLO NÁHUATL Y MAYA (PUEBLA Y QUINTANA ROO)¹.

*Adriana Terven Salinas
CIESAS-DF*

adrianaterven@yahoo.com.mx

*Manuel Buenrostro Alba,
Universidad de Quintana Roo
mbuen@uqroo.mx*

Palabras clave

Derecho indígena, mayas, nahuatl, justicia, interlegalidad, juzgados indígenas.

Resumen

Se trata de un estudio comparativo en dos espacios de justicia indígena. El primero es el juzgado indígena de Cuetzalan, Puebla, cuya población es de origen nahuatl. Y el segundo se refiere a un juzgado indígena en la comunidad de X-Yatil, Quintana Roo, cuya población es de origen maya.

En ambos casos, se trata de describir y analizar el funcionamiento de la justicia desde dichos espacios. Considerando la coexistencia con otras formas de impartición de justicia no indígenas. Se resaltan las fronteras legales y étnicas de los dos espacios.

Partiendo del concepto de interlegalidad, se analiza la forma en que se resuelven los conflictos, los responsables de la impartición de justicia, el papel de las mujeres y las perspectivas de estos espacios como alternativas en la solución de conflictos.

Se destacan los problemas que surgen cuando se traspasan las fronteras legales y étnicas, donde se juzga desde dos perspectivas diferentes. Y donde lo que en un espacio es un delito, en otro no lo es.

Introducción

El tema de este trabajo se ubica en el contexto de las políticas de reconocimiento de la diversidad cultural impulsadas en México, como en otros países de América Latina, que con mayor o menor fuerza han debido reco-

nocer los derechos indígenas y el pluralismo jurídico. Éste nuevo marco legal, en el caso nacional, ha promovido el reconocimiento de los sistemas normativos, impulsando reformas legislativas en materia indígena como las reformas al Poder Judicial en varios estados del país, que para el caso de Puebla y Quintana Roo ha supuesto adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al código procesal civil. Fue así que las prácticas, usos, costumbres y tradiciones fueron incluidos como medios alternativos que coadyuvan a la justicia ordinaria, creándose Juzgados Indígenas en diversas localidades de estos dos estados.

El objetivo de este trabajo es mostrar el impacto de dichas reformas en dos experiencias locales, en el Juzgado Indígena de Cuetzalan en Puebla y en el Juzgado Indígena de X-Yatil en Quintana Roo. Ambos casos ofrecen una oportunidad para analizar cómo se están implementando estas políticas de reconocimiento en sus límites y alcances, y para dar cuenta de la diversidad de respuestas que las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas generan para apropiarse de estos espacios y fortalecer sus identidades.

La administración de justicia estatal, en ambos casos, ha sido apropiada por los pueblos indígenas mayas y nahuas, generando una rica experiencia en donde se mezclan diferentes formas de concepción, impartición, administración y formas de hacer justicia.

Reconocimiento del Pluralismo jurídico.

La instalación del Juzgado Indígena en el municipio de Cuetzalan, surge por Acuerdo de Pleno del

¹. Proyecto CONACYT: U51240S "Globalización, derechos indígenas y justicia desde una perspectiva de género y el poder: Una propuesta comparativa".

Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla en mayo de 2002, la importancia de dicho espacio radica en que es la primera vez que se reconoce en el estado una instancia de justicia indígena a nivel municipal, lo cual ha supuesto una nueva fisonomía de la justicia indígena.



Inauguración del juzgado de Cuetzalan, Puebla.

En el caso del Juzgado de Cuetzalan, Puebla, a diferencia del de X-Yatil, Quintana Roo, encontramos que la intervención de organizaciones indígenas de la región ha jugado un papel central en cuanto a la apropiación de este espacio, buscando con ello activar, o "reactivar" sus sistemas normativos y reproducir sus propias lógicas culturales.

En Cuetzalan existe una fuerte tradición organizativa indígena y mestiza, que ha llevado a la discusión desde finales de los ochenta, temas como el de derechos humanos, derechos indígenas y derechos de las mujeres. Uno de los principales espacios de acción de estas organizaciones ha sido justamente el campo de la justicia, en el que han buscado frenar los abusos de las autoridades municipales y distritales, cargos ocupados por funcionarios mestizos. Entre estas organizaciones se encuentran la Comisión Takachiualis, la Maseualsiuamej y el CADEM (Centro de Asesoría y Desarrollo entre Mujeres), ambos son claves para entender el proceso organizativo que se ha venido llevando a cabo en el municipio de Cuetzalan en torno a la impartición de justicia hacia la población indígena.

Por otro lado, el Juzgado Indígena de X-Yatil, como los otros 16 que existen en el estado de Quintana Roo, fue posible a partir de la aprobación de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, en Agosto de 1997.



Lic. Javier Reyes Hernández, Magistrado de Asuntos Indígenas de Quintana Roo

Esta Ley establece que el Sistema de Justicia Indígena, en este caso refiriéndose al maya, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia (Tribunal Superior de Justicia, 2003).



Juzgado indígena de Cuetzalan, Puebla.

En esta Ley, al igual que en Puebla, se reconoce a la denominada justicia indígena, como una ley alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común. En los artículos 11 y 12 de la ley de justicia indígena de Quintana Roo, se establece que si las partes interesadas no aceptan la mediación de un juez tradicional, o no se llegue a un arreglo, se puede acudir a los tribunales competentes. Pero, si por la mediación de un juez tradicional arreglan sus diferencias mediante convenio, éste quedará homologado a una sentencia debidamente ejecutoriada, la resolución tendrá el carácter de cosa juzgada.



Juzgado indígena de X-Yatil, Quintana Roo.

La misma ley establece que cuando se trate de la afectación a mujeres o niños, en donde se atente contra sus bienes, integridad física, sano desarrollo, salud, formación personal y cultural, los jueces tradicionales interpondrán de oficio.

Los jueces tradicionales mayas tiene competencia para resolver controversias en materia civil (convenios, contratos, cuyas prestaciones no excedan de cien salarios mínimos); familiar (matrimonios y su disolución, custodia, educación y cuidado de los hijos, pensiones alimenticias) y penal (robo, abigeato, fraude, abuso de confianza, abandono de personas, daños, todos que no excedan de cien salarios mínimos). Quedan exceptuados de la competencia del juez tradicional todos los delitos calificados por la Ley como "graves" (homicidio, violación, narcotráfico, entre otros).

Además, el artículo 26 de dicha Ley, establece que todos los procedimientos ante los jueces tradicionales estarán exentos de formalidad, serán orales y se procurará que se desahogue en una sola audiencia. En cada audiencia se levantará un acta que consigne de manera abreviada los alegatos, las declaraciones y los acuerdos.

Los jueces tradicionales mayas se nombran en las comunidades que lo soliciten. En una asamblea comunitaria, se elige a la persona para ocupar el cargo. Una vez que es reconocido por la comunidad, el poder judicial, a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le otorga un nombramiento y una credencial.

Con el fin de capacitar y orientar a los jueces tradicionales mayas, se integró un Consejo de la Judicatura de la Justicia Indígena,

compuesto por un Magistrado de asuntos indígenas designado por el Tribunal Superior de Justicia, y cinco representantes de cada uno de los Centros Ceremoniales Mayas. Así, el sistema de justicia indígena tiene una estructura que está integrada por un tribunal unitario de asuntos indígenas del cual se desprende la magistratura de asuntos indígenas y un consejo de la judicatura de justicia indígena que está integrado por seis personas, cinco consejeros y el magistrado de asuntos indígenas.

Los cinco consejeros, pertenecen, cada uno, a diferentes Centros Ceremoniales mayas: Chanca Veracruz, cuyo consejero es el general maya Santiago Cruz Peraza. Del Centro Ceremonial de Chumpón, el consejero es el sacerdote maya Julián Ken Dzul. De La Cruz Parlante, el consejero es el general maya Sixto Balam Chuc. De Tulum el consejero es el sacerdote maya Moisés Chi Hoil. Y por último, del Centro Ceremonial de Tixcacal Guardia, el consejero es el sacerdote maya Isidro Ek Cab. Los cinco consejeros, más el magistrado Francisco Javier Reyes Hernández, forman el Consejo de la Judicatura, del cual dependen los jueces tradicionales.

En el caso del Juzgado Indígena de Cuetzalan, Puebla, las organizaciones locales así como hombres y mujeres indígenas reconocidos por haber ocupado cargos comunitarios, decidieron integrar un Consejo, el cual se ha ganado ante la autoridad municipal y el Tribunal Superior de Justicia, la responsabilidad de designar al Juez Indígena, y a su suplente. Actualmente el Juzgado esta integrado por ex-autoridades tradicionales, los cuales fueron sometidos a votación por los miembros del Consejo.

Algunos de los mayores intereses del Consejo del Juzgado Indígena de Cuetzalan han sido: la revitalización de la figura del consejo de ancianos, tradición prácticamente en desuso en la región²; el fortalecer la figura del Juez Indígena a través de los valores propios de la cultura nahua y la lengua materna; y la definición de las prácticas normativas. De manera significativa se ha preocupado por la defensa de la equidad de género en la práctica jurídica, este proceso en buena medida ha sido impulsado por las organizaciones de mujeres indígenas, que apoyadas por asesoras mestizas, han hecho un gran trabajo en

²La conformación de este Consejo, resulta de gran relevancia, esta conformado por hombres y mujeres indígenas que se les reconoce por haber ocupado cargos comunitarios y ser personas de respeto en sus comunidades, así como por ser miembros de organizaciones indígenas y mestizas de la región.

³Esto es, el papel productivo del derecho en la construcción de identidades étnicas y de género. En esta dirección, Los sistemas normativos y los sistemas sexo-género, de acuerdo con Sierra, son "sistemas que definen una serie de costumbres e ideologías genéricas a partir de las cuales se regula la vida social de las comunidades y se definen los límites y la legitimidad de la práctica social."(Sierra, 2004a:2)

diversas áreas, privilegiando la capacitación sobre derechos de la mujeres. Lo anterior ha impulsado la transformación de las relaciones sexo-genéricas a través de la práctica legal³, en este sentido, cabe destacarse que son pocas las experiencias a nivel nacional en las que se discute el género en la práctica de la justicia indígena. Para llevar a cabo esto, han retomado sus experiencias como autoridades pasadas destacando el uso del diálogo, el consejo y la reparación del daño. Asimismo, han discutido la aplicación de usos y costumbres en relación con lo dispuesto en las nuevas leyes.

El Consejo también se ha preocupado por respaldar al Juez Indígena en la resolución de los conflictos. Ha participado en la elaboración de respuestas ante la presidencia municipal y el estado, con el fin de mantener ciertos márgenes de autonomía en la práctica jurídica. Finalmente, ha buscado promover relaciones de colaboración con las demás autoridades indígenas de las comunidades, buscando con esto su reconocimiento en tanto una instancia a nivel municipal de impartición de justicia indígena.

En ambos casos, Puebla y Quintana Roo, los jueces tradicionales son miembros res-



Juez indígena de Cuetzalan, Puebla.



Juez indígena de X-Yatil, Quintana Roo.

petables de la comunidad, que han ocupado cargos de servicio en su beneficio, así como concededores de los usos, costumbres, tradiciones y lengua.

En Quintana Roo existen actualmente 17 jueces tradicionales mayas, distribuidos en los cuatro municipios con mayor índice de población indígena: Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas. En Puebla existen cinco Juzgados Indígenas en los municipios de: Huehuetla, Pahuatlan, Quimixtlán, Tlacotepec y Cuetzalan.

El juzgado tradicional de X-Yatil, Quintana Roo, fue construido con materiales de la región. El juez atiende asuntos en materia familiar, civil y penal, aplicando tanto la Ley de Justicia Indígena, como los principios de la cultura maya en materia de justicia. Su competencia es limitada ya que sólo pueden resolver controversias cuando los contratos por los que se generen todo tipo de derechos y obligaciones, y las prestaciones no excedan los cien salarios mínimos. Sin embargo, en Quintana Roo se están haciendo varios esfuerzos por avanzar en materia de impartición de justicia. En cada uno de los 17 juzgados tradicionales, los jueces se encargan de resolver los asuntos que se les presentan día con día, los jueces tradicionales mayas tienen ya una amplia experiencia sobre la aplicación de la Ley de Justicia Indígena.

El juez tradicional maya de X-Yatil utiliza diversos materiales como papelería oficial, formatos y sello, además de que constantemente recibe capacitación proporcionada por el Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas.

Cabe destacar, que independientemente del reclamo del reconocimiento de los derechos de los mayas, la existencia de la Ley de Justicia Indígena, es un primer paso en cuanto a dicho reconocimiento, y en cuanto a contar con una administración de justicia cercana a las comunidades mayas.

En Cuetzalan, Puebla, el Ayuntamiento municipal donó un terreno y el Tribunal Superior de Justicia construyó un edificio para la instalación del Juzgado Indígena. Cabe mencionar la manera en que el estado organizó la justicia indígena nahuatl, que a diferencia de X-Yatil, el Juzgado comparte el espacio junto con una delegación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la Procuraduría del Ciudadano y con el Instituto Poblano de la Mujer, garantizando con esto la no violación de derechos.

Al igual que en Quintana Roo, las competencias reconocidas a los Juzgados indige-

nas en Puebla son muy limitadas. De acuerdo con la Ley Orgánica de 1987 los Juzgados Menores, que es la denominación judicial de los Juzgados Indígenas, los jueces conocerán de negocios civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda del importe de cinco salarios mínimos. Y de las controversias sobre arrendamiento de inmuebles y prestaciones periódicas en las que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior.

Lo que se observa en todo caso, es un reconocimiento aun menor que en Quintana Roo, no obstante, el Juzgado Indígena de Cuetzalan se ha preocupado por atender los conflictos que los jueces comunitarios siempre han resuelto. Para esto, se basan en el uso de la costumbre tal y como la han discutido al interior del Consejo, la cual busca la conciliación entre las partes, dando consejo para que se recupere el respeto y la convivencia.

Esta es una característica particular de la justicia indígena en general. Ya que las autoridades indígenas, reconocidas o no, buscan la conciliación o reconciliación y la reparación del daño. No castigan, corrigen.

El Juzgado de Cuetzalan, al igual que el de X-Yatil, ha traído consigo un mayor número de usos estatales en la práctica, como el empleo de papelería oficial, formatos y sellos, así como constantes capacitaciones por parte del Tribunal Superior de Justicia.

En cuanto a lo que determina la ley sobre la práctica de la justicia indígena, llama la atención cómo el estado de Puebla la definió, reduciendo el derecho indígena a la práctica de la mediación⁴. Lo que se tiene, es la apropiación por parte del Estado de lo que ha construido como justicia indígena, controlando sus formas de realización y dándole contenido. La posición del Estado en todo caso, parece desconocer tanto las prácticas normativas vigentes de resolución de conflictos, como a las autoridades tradicionales, así como el trabajo que las organizaciones indígenas de Cuetzalan han realizado en este sentido, convirtiendo en compatible y subordinado el derecho indígena con la justicia estatal.

En esta dirección, se puede ver al Juzgado Indígena de Cuetzalan, Puebla, jugando un papel ambiguo, ya que por un lado responde a los intereses del estado en cuanto abrir espacios a la justicia indígena, como respuesta a las políticas de reconocimiento de la diversidad cultural. Y por el otro lado, representa un avance para las organizaciones indígenas y mestizas de la

región respecto a sus demandas de justicia, en este sentido el Consejo del Juzgado ha significado un gran aporte.

De esta forma, convergen tanto en la zona maya de Quintana Roo como entre los nahuas de Cuetzalan, dos sistemas jurídicos. Uno basado en la cultura indígena, y otro basado en la legislación no indígena. A pesar de esto, siguen existiendo barreras naturales entre ambos sistemas, producto de la cultura y la lengua (Durand, 2002). No debemos olvidar que entre los mayas y los nahuas, la justicia se imparte en la lengua materna.

En si, encontramos el derecho indígena o consuetudinario integrado por un conjunto de normas jurídicas, basadas en la costumbre, y que regulan las relaciones sociales de los pueblos indios, contando con sus propios órganos reguladores de la normatividad.

En todo caso, se ve al derecho como un sistema no aislado y en continua reproducción. Lo anterior hace referencia al tema de la imbricación de los sistemas jurídicos, el cual ha generado un interesante debate en torno a la relación que establecen entre sí. En el caso mexicano, desde la independencia, la doctrina oficial del Estado se basó en un modelo monojurídico y en una visión homogénea del derecho, cuyo fin era el de construir la "unidad nacional", lo que significó desconocer los sistemas jurídicos indígenas. No obstante, en la práctica se ha observado la coexistencia de diversos órdenes jurídicos al lado del derecho estatal. A este respecto, la antropología jurídica ha pretendido mostrar que los sistemas jurídicos no están simplemente interconectados, sino que más bien, se construyen mutuamente. "Es decir, se busca estudiar cómo el derecho estatal penetra y reconstruye los órdenes sociales por medios simbólicos y coercitivos, cómo se genera la resistencia hacia ellos, pero también cómo el derecho estatal es a su vez modificado". (Sierra y Chenaut, 2002:157)

El concepto de pluralismo jurídico⁵, abordado por la antropología jurídica cobra gran importancia en este sentido, ya que además de hacer referencia "a la interacción de diferentes sistemas jurídicos en un mismo campo social", (Moore en Sierra y Chenaut, 2002:153), permite la comprensión de los ordenamientos jurídicos como construidos mutuamente, bajo relaciones de poder desigual. El concepto hace referencia a las relaciones entre la ley y la costumbre, situadas en contextos particulares de lucha histórica entre grupos dominantes y subordinados, lo que interesa son las formas

⁴Lo anterior cobra sentido si consideramos el reciente impulso de la mediación como medio alternativo de justicia que el Tribunal empezó a promover en 2002 a nivel estatal, convirtiéndose en uno de los estados a nivel nacional que tienen más avanzada esta medida alterna.

plurales de ordenamiento y participación en un mismo campo social (Merry 1988)

En el caso tanto de Quintana Roo como en el de Puebla, se observa una intensa interacción entre la ley y la costumbre o sistemas normativos indígenas, los cuales se mezclan uno con otro, situación que Souza Santos denomina como interlegalidad. De acuerdo a Sierra, con este concepto el autor se refiere a la "expresión fenomenológica del pluralismo jurídico y a la manera en que diferentes lenguajes legales se superponen y se mezclan en nuestras mentes como en nuestras acciones". (Sierra, 2004:162) Visto desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico permite comprender la relación entre distintos sistemas jurídicos.

Administración de justicia estatal, indígena o propia

Antes de concluir este trabajo, mencionaremos dos casos, uno por cada región, de la forma en que se resuelven los conflictos en manos de los jueces tradicionales mayas de Quintana Roo y nahuas de Puebla.

Caso 1. El Juzgado indígena maya de X-Yatil, Quintana Roo.

Antes de que nombraran a Juan Witzil Cimá como juez tradicional de X-Yatil, los habitantes de la comunidad recurrían al delegado municipal cuando se presentaba un conflicto entre dos o más partes. En las comunidades en donde no hay juez tradicional, el delegado o subdelegado municipal es quien se encarga de hacer justicia. Actualmente el juez comparte con el delegado algunas funciones.

El primer caso es sobre un niño de 13 años que fue golpeado por un adulto estando éste último en estado ebriedad. El niño es familiar del juez. La madre del niño y su esposo, le pidieron que citara a la persona que había golpeado a su hijo. El juez lo mandó llamar al agresor para enjuiciarlo y tratar de llegar a una conciliación entre las partes involucradas. El acusado argumentó que abofeteó al niño porque días antes se había metido a la casa de la madre de su mujer y estuvo revolviendo la ropa interior de las mujeres que viven en esa casa. Nunca lo vio, pero alguien le dijo que lo había hecho. Obviamente el niño negó la acusación y los padres del niño le reclamaron

que no les hubiera dicho a ellos primero para que le llamaran la atención (si es que fuera cierto), sino que pasaron varios días y estando en estado ebriedad lo abofeteó. Además lo amenazó de muerte, razón por la que el niño tomó dinero de sus padres y en la madrugada huyó hacia el poblado de Tulum, que se encuentra a casi 200 km. de distancia de la comunidad. Se fue a Tulum porque ahí tiene familia viviendo. Por ello, para el juicio, se le avisó que tenía que regresar para aclarar las cosas.

Al final del juicio, los padres acordaron que tendrían más vigilancia sobre su hijo para que no fuera a suceder nada. Al acusado, quien golpeó al niño, se le sancionó con trabajo comunitario que consistió en limpiar la plaza pública. Las partes firmaron el acta conciliatoria y aparentemente el caso quedó cerrado y como cosa juzgada, como dice la Ley de Justicia Indígena de Quintana Roo. Sin embargo, unos días después el acusado interpuso una queja en la oficina de derechos humanos de la cabecera municipal argumentando que se le había impuesto una sanción que violaba sus derechos humanos (trabajo no remunerado). El responsable de la oficina citó al juez tradicional en la cabecera municipal.

El juez acudió en la fecha que se le indicó para dar sus argumentos. Llevó el acta del juicio conciliatorio explicando que el juicio se había llevado conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Indígena, y conforme a sus facultades y competencias. Aunque les comentó que si ellos (los de la oficina de derechos humanos) consideraban que algo estaba mal, podían ir a la comunidad y convocar a toda la población para que dijeran si el juez no cumplía con sus obligaciones, o si "no hacía bien su trabajo". El personal de la oficina le explicó al juez que desconocían que había habido un juicio y que ellos tenían la obligación de atender la queja "por procedimiento". La sensación que sintió el juez es que el personal de la oficina de derechos humanos desconoce la Ley de Justicia y más bien sintió que trataron de "regañarlo" por imponer como castigo un trabajo físico (trabajo comunitario). Aunque el juez dice que con ese tipo de personas (como el acusado) no se pueden tener consideraciones, ya que ha reincidido en diversas ocasiones por otras faltas. Lo que provocó esta situación

⁵ El concepto de pluralismo jurídico, es uno de los aportes más importantes de la antropología jurídica. Su desarrollo ha sido en relación con los diferentes momentos históricos a los que ha querido dar respuesta (Merry 1988) Hoy en día, el concepto ha cobrado gran relevancia a partir de las políticas de reconocimiento en materia indígena, ya que da cuenta de otros órdenes jurídicos diferentes al derecho del Estado (Sierra y Chenaut 2002).

es que ahora el juez diga que le "dan lástima los derechos humanos porque defienden a personas malas".

Caso 2. El juzgado indígena de Cuetzalan

El 13 de enero de 2005, asistieron al Juzgado Indígena alrededor de las 11:00 de la mañana, dos hombres de la comunidad de Xaltzintan, de la junta auxiliar de Zacatipan. Una de las comunidades más alejadas del municipio, por la que sólo se accede por camino de brecha.

En la entrada del Juzgado se encontraron con don Moisés, el traductor, a quien le pidieron informes. Don Moisés les preguntó que cuál era el problema que traían, entonces el señor Pedro Martín Luisa, le explicó que venía a quejarse porque le habían cortado el agua. El diálogo se llevo a cabo en nahuatl, don Moisés posteriormente me contó, que al principio, pensó en mandarlos con el licenciado de los derechos humanos, porque a nadie le pueden cortar el agua, pero que el quejoso siguió hablando, y salió que esa decisión había sido tomada mediante asamblea en su comunidad, entonces rectifico, y los mando con el Juez Indígena. Lo que sucedió fue que se dio cuenta de que era un asunto de usos y costumbres⁶.

Resulta que la Comisión de agua potable tiene sus estatutos, y de acuerdo a este, no se puede privar de agua a nadie, pero en la comunidad existe el comité de agua potable y mediante asamblea, con las autoridades, se acuerda un reglamento interno que difiere en algunos aspectos al de la Comisión. Por ejemplo, suspensión del servicio por falta de pago y la aplicación de multas, como fue el caso del Sr. Pedro, quien estuvo fuera por motivos de trabajo y no pagó, y cuando regresó tenía el agua cortada, y para que se la reinstalaran tenía que pagar los meses que debía y una multa.

Los señores pasaron con el Juez a exponerle el problema, traían prisa. El Sr. Pedro dijo estar de acuerdo en pagar lo que debe, pero no la multa. El Juez lo escuchó, y en la explicación que le daban, se percató de que se trataba de una decisión tomada en la asamblea de la comunidad. Don Moisés me iba traduciendo el diálogo, finalmente el Juez

Indígena, con la seriedad que lo caracteriza, resolvió que el Sr. Pedro tenía que arreglar su problema con el comité de agua potable de su comunidad, bajo sus propios reglamentos. Le explicó que él como miembro de la comunidad debe de respetar la forma en como se rigen, para beneficio todos. Los señores con los sombreros en las piernas, simplemente asentían con la cabeza. Se despidieron de mano y salieron presurosos del despacho, le sonrieron a don Moisés, y don Pedro le dijo que lo iba ha arreglar en su comunidad.

El caso resulta interesante en varios aspectos. De acuerdo con el análisis de casos disputa, se tiene que el Sr. Pedro acudió al Juzgado Indígena en el entendido de que sus derechos fueron violados, elevando así su queja a la arena pública. El caso también muestra las alternativas a las que recurrió para resolver su problema, empezando en el nivel local, con el mismo Comité de agua potable cuando pidió la restitución, y posteriormente con una autoridad municipal. Lo anterior muestra la jerarquía de las normas que entraron en juego, a partir de las cuales el Juez tomó su decisión, reafirmando el vigor de las normas locales, aun cuando legalmente a nadie se le puede privar de este servicio.

Ahora bien, si se sitúa la disputa en su contexto particular, ciertamente ella es parte de procesos sociales más extensos. El servicio de agua potable en las comunidades es muy precario y al igual que los demás servicios del estado, conseguir el agua ha sido producto del esfuerzo de los mismos habitantes. El agua llega a las casas a través de mangueras, a partir de una toma de agua principal. El mantenimiento de las mangueras y de la toma también depende de la misma comunidad por lo que surge la necesidad de crear comités que se encarguen del servicio. La conformación del comité se da por medio del ejercicio de cargos⁷ y sus estatutos se definen en asamblea, donde se busca, por ejemplo, que cada quien sea responsable de sus mangueras, cuidando las fugas, igualmente regulan su pago y la falta en ambos casos, supone su suspensión. Lo que se busca en sí, es mantener de la mejor forma posible el estado del servicio, por demás insuficiente.

La cuestión del agua, al igual que las faenas, evidencian el conflicto que trae consigo

⁶ El traductor del Juzgado Indígena, don Moisés, quien concluyo sus funciones en febrero de 2005, por el cambio de la presidencia municipal. Mandó a los quejosos con el Juez Indígena, resolviendo que se trataba de un asunto de usos y costumbres. Su compromiso en el Juzgado, solía ir más allá de sus funciones de traductor, pues en muchas ocasiones canalizaba los casos a la dependencia que él consideraba pertinente. Antes de ser traductor estuvo de interino en el Centro Estatal de Medición, del 13 de febrero al 28 de abril de 2003, en lo que don Hermilo lomaba posesión. En todo caso llama la atención la distinción que hacía de los asuntos, pues finalmente sabía que si este caso llegaba con los derechos humanos, hubiera provocado la intervención de éstos, desestructurando el control interno de la comunidad.

aplicar el discurso de los derechos humanos a contextos culturalmente diferentes. Desde la perspectiva occidental, suponen ciertas garantías para las personas en el entendido de que el Estado se ocupa de garantizar los servicios básicos; situación que no sucede en las comunidades indígenas de Cuetzalan, como es también el caso de muchas otras comunidades indígenas en el país. En este caso, son ellas quienes han tenido que hacerse cargo de la introducción de escuelas, clínicas, calles, drenaje, etc., realizando faenas. Al igual que los cargos comunitarios, que suponen tanto un compromiso por el bien de la comunidad, como un medio de regulación tanto civil como religioso, lo mismo sucede con la suspensión del servicio de agua potable, como medida restrictiva al interior de las comunidades. Lo que se está observando actualmente, es la resistencia de las personas a ejercer cargos o a seguir disposiciones internas, amparándose con los abogados de derechos humanos, quienes de acuerdo con sus códigos, llaman la atención de las autoridades locales, exigiéndoles cesen a obligar tal práctica.

En el caso del Sr. Pedro, se le instó a respetar las disposiciones locales, en el entendido de que el Juez Indígena como partícipe de los valores, ideología y necesidades propias, sabe de la importancia de mantener tales normas de beneficio comunitario a falta del apoyo municipal. Igualmente propició el respeto a las propias autoridades indígenas.

El caso permite observar la dinámica del Juzgado Indígena, en cuanto a su forma de trabajo, ya que a pesar de estar rodeado de la Procuraduría del Ciudadano y de la delegación de derechos humanos, mantienen ciertas resoluciones con base en sus usos y costumbres.

Conclusiones

A pesar de todos los avances en materia legislativa, los pueblos indígenas siguen siendo el sector más vulnerable de la sociedad mexicana. Los últimos 15 años han permitido un amplio debate en México y otros países sobre los de-

rechos de los pueblos indígenas y el reconocimiento de su autodeterminación.

No obstante, en las reformas constitucionales, prevaleció la negación de otorgar derechos que implicaran un poder real para los pueblos indígenas. "No reconocieron la autonomía aun cuando así se diga en el texto constitucional aprobado" (Gómez, 2004: 181). Al no reconocerles su autonomía, todas sus expresiones culturales, como la justicia y el derecho, quedan subordinados a leyes y reglamentos que no corresponden con la realidad cultural de los pueblos indios.

La ley hace referencia al autogobierno y los poderes de la comunidad, aunque por otro lado, somete a los indígenas a la Constitución y a las leyes ordinarias, federales y estatales (Vitale, 2004: 39).

Como pasa en el caso de Quintana Roo y Puebla, los sistemas normativos de los indígenas se reconocen de manera limitada y sólo cuando funcionan como conciliaciones, siempre y cuando no contravengan normas estatales o federales.

Queda claro que la concentración limitada de los derechos indígenas en un solo artículo de la Constitución, refleja el espíritu de reservación y segregación que hay de trasfondo en dicha reforma. En lugar de expresar y reconocer la pluriculturalidad en toda la Constitución queda un solo artículo para los pueblos indígenas y los otros 135 para los no indígenas (Gómez, 2004: 183).

No obstante a pesar de este sombrío panorama, las experiencias de los Juzgados Indígenas de Puebla y Quintana Roo muestran finalmente la dinamicidad que ha caracterizado a estas culturas subalternas, lo que les ha permitido adecuarse y responder a los nuevos embates que supone el "reconocimiento oficial" del derecho indígena. Si bien sus apropiaciones y resignificaciones a estos nuevos espacios y leyes no representan un avance relevante, es cierto que en la práctica han podido ganar ciertos márgenes de autonomía, logrando con esto responder a las conflictividades locales bajo sus propias lógicas.

Bibliografía

Durand, Alcántara, Carlos Humberto
2002 *Derecho indígena*, Editorial Porrúa, México

Gómez, Magdalena
2004 "La constitucionalidad pendiente: la hora indígena de la Corte". En: Rosalva Aída

⁷ Respecto al sistema de cargos, en las comunidades del municipio de Cuetzalan se observa, de acuerdo con Sierra, que "La organización con base en cargos rotativos con cierto nivel jerárquico constituye uno de los referentes del gobierno indígena, a partir del cual se articulan las distintas figuras de autoridad. El sistema de cargos se convierte en el eje articulador de estas figuras, lo que motiva su propia renovación y una continua adecuación del mismo; en este sentido puede ser visto como uno de los elementos que definen el sistema jurídico indígena. (Sierra, 2002:258-259).

Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*. CIESAS/Miguel Ángel Porrúa/Cámara de Diputados, México.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla de 1987

Merry, Sally

1988 "Legal pluralism" en *Law and Society Review*, 22, 5.

Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria

2002 "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas" en Krotz, Esteban (Ed.) *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, UNAM

Sierra, María Teresa

2004 "terlegalidad, justicia y derechos en la sierra norte de Puebla" en Sierra, M (coord.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS-Porrúa.

2004^a *De costumbres, poderes y derechos: Género, etnicidad y justicia en regiones indígenas de México. Texto presentado en el Seminario: "Law and Gender in contemporary México". Institute of Latin American Studies, University of London School of Advanced Studies.*

Tribunal Superior de Justicia

2003 *Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo.*

Tribunal Superior de Justicia

2003 *Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo.*

Vitale, Ermanno

2004 "El derecho constitucional indígena. Algunas consideraciones (filosóficas)". *Revista Nexos*, Junio, México.